DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.250.03.02.0466 DEL 22 DE Julio DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

La Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y el Decreto Nó. 1-22-073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1-22-073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024, se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual, delegación en materia contractual en cabeza de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las Modalidades de Selección, siendo procedente en el presente caso la del numeral 4° que corresponde a la Contratación Directa.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto consagra: que la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Gobernación de Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del departamento, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad según lo contenido en el artículo 209 de la Constitución. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1.22-1599 del 26 de septiembre de 2024 ajusta la estructura de la administración central del Departamento del Valle del Cauca y define la funciones de sus dependencias estableciendo en su artículo 130 la que misión de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social es la de "fortalecer la inclusión de los diferentes grupos poblacionales del Departamento del Valle del Cauca, ejecutando acciones afirmativas en lo social, para cumplir los propósitos regionales de bienestar y desarrollo social con perspectiva de derechos y enfoque diferencial".

De acuerdo al Decreto No. 1.22-1599 del 26 de septiembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, tiene entre otras responsabilidades y funciones:

- *Dirigir, ejecutar y evaluar la realización de diagnósticos de la problemática social y familiar de los grupos en situación de vulnerabilidad del Departamento del Valle del Cauca, que permitan plantear estrategias y acciones que den respuesta a las necesidades identificadas en esta población, con enfoque diferencial.*
- *Facilitar la creación de espacios y mecanismos de concertación para lograr el desarrollo local y la convivencia que contribuyan a crear una cultura de participación social en el Departamento del Valle del Cauca.*

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

- *Administrar los recursos recaudados por el Departamento de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en el marco de la Ley 1276 de 2009, para concurrir con los entes territoriales en la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad.*

Además de las impuestas por mandato constitucional o legal como:

- *Dar cumplimiento a los artículos 7 y 13 de la Constitución Política, que reconocen la diversidad cultural y el derecho a la igualdad y no discriminación.*
- *Dar cumplimiento a la ordenanza 0357 de 2012 Ejecutando los Recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en concordancia con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2019, art. 217 de la Ley 1955 de 2019 y Ley 1850 de 2017.*
- *La ordenanza 631 de 21 de diciembre de 2023 por Mediante la cual se Adoptó la política pública Departamental de envejecimiento y vejez.*

Además, de las mencionadas responsabilidades y de las que le corresponden por mandato constitucional y legal, la Asamblea Departamental aprobó la Política Pública de envejecimiento y vejez por ordenanza 631 del 21 de diciembre de 2023 y, mediante la ordenanza 0357 de 2012, por medio de la cual se adopta la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, designa a la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, como la responsable de la distribución y ejecución de su recaudo, a través del cual el Departamento concurre al financiamiento de la operación de los Centros Vida y Centros de Protección en los diferentes municipios de su jurisdicción.

Que con el fin de dar cumplimiento con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y mediante Decreto No 1-22-073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024, la señora Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la Contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades inherentes a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Departamento.

Que la delegación comprende la facultad de suscribir contratos y convenios interadministrativos, convenios de interés público, convenios de asociación, contratación directa, y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y el Manual de Contratación de la Gobernación.

Que, para poder cumplir con su Misión y los mandatos legales, es necesario ejecutar el mandato del Plan de Desarrollo del Departamento "LIDERAZGO QUE TRANSFORMA", que establece:

Plan de Desarrollo:	Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "Liderazgo que Transforma"
Línea estratégica:	2 - Valle territorio social y equitativo
Programa:	22- La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional.
Subprograma:	2200102 – Vida Digna para Población Vulnerable

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.250.03.02. 0466 DEL 22 DE JUNIO DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

Meta (s) de Resultado:	22001 – Disminuir a 26,1% el índice de pobreza monetaria del departamento del Valle del Cauca, durante el periodo de gobierno.
Meta (s) de Producto:	MP2200102014104008- Atender 4.350 personas mayores con atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno.
Proyecto:	CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA.
Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación	- Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros de protección de larga estancia en el Valle del Cauca. - -Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca.

Se debe tener en cuenta que, el proceso de envejecimiento es algo trascendental en la vida de cada ser humano, en la edad adulta las condiciones de vulnerabilidad se hacen más agudas, en la medida en que las condiciones biológicas se disminuyen y la sociedad desecha las capacidades y experiencia del Adulto Mayor; el envejecimiento poblacional evidencia, además, un grupo con características epidemiológicas marcadas por una gran fragilidad, morbilidad y mortalidad, asociadas a dificultades de una alimentación adecuada a sus necesidades particulares, al deterioro de su entorno familiar y social, a procesos culturales y sociales de discriminación y a la falta de cuidados y prevención de enfermedades cuya prevalencia es mayor en esta edad.

La discriminación es un fenómeno recurrente contra la población mayor pues tener 60 o más años no es sinónimo de ser una persona vieja, dependiente, inútil e incapaz. Por ello, muchos individuos que integran este grupo etario suelen caer en depresión, pues se sienten excluidos, inútiles, inservibles, una carga para sus familias y para la sociedad en general; la discriminación por edad es un flagelo que socava la dignidad de las personas mayores y cuyas consecuencias incluso ponen en riesgo sus vidas o su probabilidad de sobrevivencia frente a una enfermedad, la dependencia o un evento catastrófico.

La sociedad ha naturalizado comportamientos y prácticas hacia las personas mayores contrarias a la dignidad inherente del ser humano; el maltrato a las personas de edad puede tener graves consecuencias físicas, mentales, financieras y sociales, como por ejemplo lesiones corporales, mortalidad prematura, depresión, deterioro cognitivo, ruina financiera y necesidad de ingresar en una residencia de ancianos. Para las personas de edad, las consecuencias del maltrato pueden ser especialmente graves y la recuperación puede llevar más tiempo que para las personas de otros grupos de edad.

Algunos factores individuales que aumentan el riesgo de sufrir maltrato son la dependencia funcional o discapacidad, una mala salud física o mental, el deterioro cognitivo y unos bajos ingresos o falta de ellos; Desafortunadamente una de las circunstancias más relevantes es que la edad no es el problema en sí mismo, el problema de la vejez actualmente es la desvinculación social, que está ligada a la mala salud, pérdida de relaciones y disminución de

los ingresos; así mismo la falta de políticas sociales que incluyan condiciones básicas para vivir y que determinen una buena calidad de vida.

En Colombia y en el Valle del Cauca se ha venido presentando un importante cambio demográfico en los últimos años, experimentando un aumento considerable en la esperanza de vida a causa de la disminución en las tasas de fertilidad, mejora de los servicios de salud y avances tecnológicos; pero existen diferentes factores que influyen negativamente en la salud de los adultos mayores, esta situación causa efectos psicosociales y físicos que alteran las condiciones de vida de las personas mayores y cambios en sus roles.

Es evidente que existen cambios en la demografía del país y el departamento, asociados a la inversión de la pirámide poblacional, quedando la base de esta más estrecha, y también se observa la tendencia a ensancharse la punta de esta. Esta situación es muy similar en todo el país, lo que tiende a empeorar las condiciones de estabilidad económica y de bienestar de los adultos mayores.

El crecimiento de la población mayor, por factores como los expuestos, integran un grupo social que requiere de atención especial, en razón al desgaste biológico propio del paso del tiempo y a prácticas culturales, sociales y familiares inadecuadas, que potencian la vulnerabilidad causada por la edad. Pero si a lo expuesto se le añade la vulnerabilidad causada por la pobreza extrema, nos encontramos frente a un grupo social que requiere de manera urgente, prioritaria e inmediata la concurrencia del estado en la garantía de sus derechos vitales.

La Corte Constitucional en sentencia T-167/11, menciona una categoría de sujetos de especial protección, constituida por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran las personas que están en situación de pobreza extrema y las personas mayores.

La pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de las capacidades básicas para vivir con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró en 2001 que la pobreza es "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" (E/C.12/2001/10, párr. 8). La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como "una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social.

Como una de las medidas para enfrentar este desafío se promulgó la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, con la que se busca atender a adultos mayores de los Niveles 1 y 2 del SISBEN en estado de vulnerabilidad, en Centros Vida y Centros de Protección, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, financiada con el producto del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que la misma ley obliga a adoptar a Departamentos, Distritos y Municipios.

En el marco de la Ley 1276 de 2009; el artículo 217 de la Ley 1955 de 2009 y los artículos 15 y 16 de la Ley 1850 de 2007, se autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla e invertir su recaudo, al establecer:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.250.03.02.0466 DEL 22 DE JULIO DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

Artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, *que modifica el artículo 1 de la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, que a su vez había sido modificado por el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, El cual quedará así:*

Ley 1955 de 2019, Artículo 217. *Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*

Artículo 16. Ley 1850 de 2017. *Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegó en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

La Corte Constitucional ha hecho claridad en que la estampilla para el bienestar de las personas mayores es un instrumento financiero con el que se le permite a las entidades territoriales responder a la demanda de restablecimiento de derechos de este grupo poblacional y que su recaudo debe ir dirigido a atender las demandas de la población beneficiaria a través de las instituciones públicas y/o privadas que la atienden específicamente en los Centros Vida y Centros de Protección

El Departamento del Valle del Cauca realiza un trabajo de articulación mediante la suscripción de convenios para este fin, donde los municipios suman sus recursos para implementar programas con calidad en complementariedad con el gobierno departamental para beneficiar a las personas mayores en situación de vulnerabilidad en garantía de sus derechos y mejoramiento de su calidad de vida.

Los Centros de Protección o Centros de Bienestar son instituciones, que atienden Personas Mayores en situación de extrema vulnerabilidad, que se encuentran institucionalizadas (las 24

horas), y cuya atención se financia con el 30% del recaudo de la estampilla, son operados en algunas entidades territoriales por las administraciones municipales, pero en su mayoría son entidades privadas sin ánimo de lucro que atienden a personas mayores en situación de abandono y pobreza extrema.

En cumplimiento del artículo 217 del Plan Nacional Desarrollo el Departamento del Valle ha establecido un mecanismo mediante el cual los Centros de Bienestar o Centros de Protección del Adulto Mayor, que atienden población mayor en situación de extrema vulnerabilidad le solicitan al Departamento su concurrencia técnica y financiera para la atención de esta población mediante la celebración de un convenio, según lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, previa la presentación de un proyecto donde se describan los servicios a financiar con el recurso solicitado.

El Departamento Realizará el acompañamiento, seguimiento y supervisión al convenio como garantía de ejecución de los recursos en cumplimiento del objeto convencional

Así mismo, se promoverá la participación de los Grupos de Personas Mayores para que en cada municipio realicen la veeduría, no solo en la ejecución del convenio, sino, a la ejecución de todos los recursos recaudados por concepto de la estampilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1276 de 2009

Con el fin de dar cumplimiento con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y mediante Decreto No. 1-22-073 del 12 de enero del 2024, modificado por el decreto 1-22-0108 del 22 de enero del 2024, la señora Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la Contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades inherentes a la misión de la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social Ciudadana del Departamento.

La delegación comprende la facultad de suscribir contratos y convenios interadministrativos, convenios de interés público, convenios de asociación, contratación directa, y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y el Manual de Contratación de la Gobernación.

El Plan de Desarrollo del Departamento 2024 - 2027 "Liderazgo que transforma" contempla acciones que orientan políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para afectar positivamente las desigualdades de las poblaciones con mayor desigualdad y atenderlos de manera integral, siendo las personas mayores una de las prioridades. Establece en la línea estratégica "Valle territorio social y equitativo", el programa "La innovación social Vallecaucana para un desarrollo multidimensional", el subprograma el "Vida Digna para Población Vulnerable ", y la meta de producto "Atender 4.350 personas mayores con atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno " que busca el fortalecimiento y operación de los centros vida y centros de protección para la atención integral de las personas mayores.

Dentro del plan de desarrollo 2024-2027, "LIDERAZGO QUE TRANSFORMA", en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 se estableció como una meta de producto: Atender 4.350 personas mayores con

atención integral en centros vida y centros de protección, anualmente, durante el período de gobierno.

Que por mandato legal y de acuerdo con las funciones asignadas a la Gobernación del Valle se requiere Concurrir con el Municipio de Guadalajara de Buga al financiamiento del Centro Vida Municipal, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA"

Por lo anterior, la entidad conforme con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno iniciar un proceso de selección de contratación directa, con fundamento en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de 2019.

En ese orden de ideas, el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, allegó su propuesta a la espera de la suscripción de un convenio para la atención de 175 Personas Mayores beneficiarias del Centro Vida Municipal.

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

Que, una vez revisada la propuesta, se tiene en cuenta la experiencia e idoneidad del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA para llevar a cabalidad el cumplimiento del proyecto de inversión que se está adelantando, y desarrollar actividades como:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CENTRO VIDA:

ATENCIÓN INTEGRAL – DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Dentro de la Canasta de servicios mínimos, establecidos en la ley 1276 el Municipio solicita la Concurrencia del Departamento para

COMPONENTE	ACTIVIDAD
OPERACIÓN (FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO VIDA)	Canasta mínima de servicios: alimentación, orientación sicosocial, atención primaria en salud, Actividades físicas y de interacción social, Actividades cognitivas y productivas, Actividades recreativas y culturales, Auxilio Exequial

ACTIVIDADES TRANSVERSALES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar la caracterización de la población beneficiaria, teniendo en cuenta los requisitos o las condiciones de estas y del sistema integral del adulto mayor con el propósito establecido por la Secretaría de Desarrollo Inclusión y Participación Social, de conformidad con el formato que suministre el supervisor del convenio. 2. Cumplir con los estándares de atención para los servicios prestados, los establecidos en la Ley 1276 de 2009 y los decretos reglamentarios emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Incorporar los recursos destinados por el Departamento para concurrir a la

prestación de los servicios en los Centros de Vida y Centros de Protección, al presupuesto Municipal dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del convenio en la plataforma SECOP II. 4. El personal deberá contar, con al menos 6 meses de experiencia en trabajo con personas mayores, así mismo, deben contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores (Resolución 055 de 2018). 5. Suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, requerimientos y planes de mejora solicitados por LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA dentro de los cinco (5) días calendario a su recibo. 6. Facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor y del apoyo a la supervisión del convenio de LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, colaborar con él para el cabal cumplimientos de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio. 7. Reportar de manera inmediata a LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del convenio. 8. Participar en los espacios establecidos por LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSION Y PARTICIPACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para el seguimiento a la ejecución del convenio y el control social, y realizar las acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del convenio. 9. Desarrollar la ejecución del convenio de acuerdo con el plazo, especificaciones, presupuesto aprobado y a los lineamientos técnicos administrativos y de la supervisión. 10. Presentar a la supervisión en cada pago, los informes administrativos, técnicos y financieros, relacionados con el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. 11. Responder por el pago de impuestos y demás gravámenes que cause la legalización del convenio. 12. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos.

El MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA deberá realizar entregar la CARACTERIZACIÓN ACTUALIZADA DE BENEFICIARIOS, ante cualquier novedad presentada en el centro de protección o en el centro vida, la cual debe ser reportada durante los 5 primeros días de cada mes al supervisor del convenio y al equipo de apoyo técnico a la supervisión. PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, detallado de acuerdo con las actividades del proyecto, el cual debe ser aportado a la aprobación de inicio en la plataforma SECOP II, así como, la presentación de informes de acuerdo con el requerimiento del supervisor del convenio.

Que, según lo expresado, es procedente la suscripción de un CONVENIO, según lo estipulado en y el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 que tendrá por:

OBJETO: Concurrir con el Municipio de Guadalajara de Buga al financiamiento del Centro Vida Municipal, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA"

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.250.03.02.0486 DEL 22 DE JULIO DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

VALOR: El valor total del convenio es la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 210.000.000) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos relacionados. Distribuidos de la siguiente forma: Para la operación del Centro Vida el valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 210.000.000)

DESEMBOLSO: El valor del aporte será entregado en dos desembolsos: un cincuenta por ciento (50%) a la aceptación e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa entrega y aprobación del plan de trabajo y la caracterización de beneficiarios. El otro cincuenta por ciento (50%) restante se desembolsará una vez el supervisor del convenio certifique la adecuada ejecución de los recursos correspondientes al primer desembolso, previa presentación del informe técnico y financiero de avance con sus respectivos soportes.

Con el fin de garantizar el seguimiento, control y trazabilidad de los recursos públicos, el Municipio deberá presentar un informe técnico y financiero final que acredite la ejecución del cien por ciento (100%) de los recursos aportados en el marco del convenio, acompañado de los soportes que permitan verificar la correcta destinación de los recursos y el cumplimiento de las actividades financiadas.

Estos desembolsos se realizan teniendo en cuenta que los Centros de Bienestar suplen las dificultades que se le presentan al estado para atender a las personas mayores en estado de vulnerabilidad, y que es indispensable garantizar la disponibilidad de recursos para la prestación de los servicios de los que dependen la vida de los mayores, en el entendido que la estampilla como tasa parafiscal, fue concebida para financiar esa atención de manera oportuna.

Por parte del Departamento Saldo para comprometer: El valor del Convenio es la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 210.000.000), Proyecto: "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA."; Código BPIN: 2024003760014, amparado con el CDP 6000000420 del 23/06/2026, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.561.000.000) apropiación pptal:

Ítem: 1

Valor: 2.700.000.000 COP

Proyecto:

Apropiación Presupuestal: Fondo: 12311908 Estampilla Pro Adulto Mayor Centro Gestor: 1151 SRÍA DESARR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SO Posición Presupuestaria: 2-330509054 A establecimientos públicos y unidades administrat Área Funcional: 4122001020010000 Vida Digna para Población Elemento PEP: PI41-102408/1/1/01/13 Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca. Cuenta: 5423900026 Convenio y/o Contrato Intera/tivo Municipios

-Valor a apropiarse destinado para el Centro Vida: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 210.000.000)

PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de cinco (5) meses contados a partir del

perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos formales y legales, y puesta en ejecución a través de la plataforma SECOP II, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y aprobación del inicio a través de la plataforma del. SECOP II.

Que en virtud de lo expuesto, el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar, la Gobernación del Valle adelantará bajo la modalidad de contratación Directa un Convenio con el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA para Concurrir al financiamiento del Centro Vida Municipal y Centro de Protección Municipal, para la atención de Personas Mayores en estado de vulnerabilidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 en ejecución del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA."

Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Entidad realizó los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación y que podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social, piso 9 de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la contratación directa, por medio de la cual se celebrará el Convenio con el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA con el Objeto: Concurrir con el Municipio de Guadalajara de Buga al financiamiento, del Centro Vida Municipal, según lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en ejecución del proyecto denominado "CONTRIBUCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DE LA LEY 1276 DE 2009, POR PARTE DE ENTES TERRITORIALES Y AGENTES QUE OPERAN CENTROS VIDA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LARGA ESTANCIA DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el presupuesto objeto de la presente Contratación Directa, en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($210.000.000), amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP amparado con el CDP 6000000420 del 23/06/2026, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.561.000.000) apropiación pptal:

Ítem: 1

Valor: 2.700.000.000 COP

Proyecto:

Apropiación Presupuestal: Fondo: 12311908 Estampilla Pro Adulto Mayor Centro Gestor: 1151 SRÍA DESARR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SO Posición Presupuestaria: 2-330509054 A establecimientos públicos y unidades administrat Área Funcional: 4122001020010000 Vida Digna para Población Elemento PEP: PI41-102408/1/1/01/13 Asistir técnica y financieramente con los recursos de la estampilla pro-adulto mayor para la operación de centros vida en el Valle del Cauca. Cuenta: 5423900026 Convenio y/o Contrato Intera/tivo Municipios

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1.250.03.02.0466 DEL 22 DE JULIO DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA PROCESO No. 1.250.20.04.008.2026 PARA EL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO VIDA

-Valor a apropiarse destinado para el Centro Vida: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 210.000.000)

Valor a comprometer: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($210.000.000), expedido por la Secretaría de Desarrollo, Inclusión y Participación Social.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los estudios previos y el análisis del sector en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde los interesados podrán consultarlos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22-JULIO-2026

KAREN RADA RAMIREZ
Secretario de Despacho
Secretaria Desarrollo, Inclusión y Participación Social

Proyectó: Zamira Zuñiga-Abogado Contratista Profesional
Revisó: Elvi Fernando Portocarrero-Subdirector Técnico Jurídico (E)
Aprobó: Karen Rada Ramírez- Secretaria de Desarrollo, Inclusión Social y Participación Social

